



30 de septiembre de 2002.

Para: C. P. Miguel Aguilar Romo.
Secretario Técnico de la Comisión
Nacional de Normalización.

De: Lic. Alejandra Vargas Arrache.
Directora de Normalización.

Asunto: Notificación al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización sobre los Resultados de la Revisión Quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas previstas por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En relación al tema de referencia, se notifican las normas siguientes, mismas que han cumplido su período de revisión quinquenal de conformidad con lo señalado por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:

1. NOM-001-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica - Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo".

Modificación a la NOM

Fecha de publicación: 13-10-93

Fecha de entrada en vigor: 01-01-94

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Normalización y Certificación Electrónica, A. C.

2. NOM-002-SCFI-1993 "Productos preenvasados -Contenido neto tolerancias y métodos de verificación".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación 13-10-93

Entrada en vigor: 01-01-94

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor

3. NOM-004-SCFI-1994 "Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 24-01-96

Fecha de entrada en vigor: 08-02-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor

Organismos que realizan la evaluación de la conformidad: Las siguientes Unidades de verificación.

Sociedad Mexicana de Normalización y
Certificación, S.C.
Dr. Jaime González Basurto.
Alfredo B. Nobel No. 21,
Col. Centro Industrial Puente de Vigas,
54070, Tlalnepantla, Estado de México
Teléfono: (55) 53 90 41 52
Fax: (55) 55 65 86 01

Normalización y Certificación Electrónica,
A.C.
Ing. Germán Flores y Gómez.
Av. Lomas de Sotelo No. 1907,
Col. Lomas de Sotelo,
11200, México, Distrito Federal.
Teléfono: (55) 53 95 07 77, 53 95 07 00
Fax: (55) 53 95 07 00

Correo electrónico: verifica@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22	Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09
Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre. Manuel Ma. Contreras 133-piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 35 58 72, 55 46 45 46, 55 66 47 50 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09	Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27
Almacenadora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola F. Montero Andrade Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 05 27 88 Fax: (55) 57 05 47 94 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24	Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 60 55 11 y 57 60 01 91 Fax: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@netmex.com Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Vencimiento: 2002-08-31
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Ángeles, No. 185 Col. San Martín Xochinahuac 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, ext 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@ademsas.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Inicia extensión de acreditamiento: 2002-06-	Almacenadora Gómez, S.A. de C.V. Sr. Santiago Gómez Rodríguez. Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 52 49 61, 57 54 87 29, 57 54 87 59 Fax: (55) 57 54 67 96, 57 54 67 55 Correo electrónico: uvalgosa@netra.net Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 013 Aprobación: UVNOM 013 Vencimiento: 2002-09-01

30 Société Générale de Surveillance de México, S.A. de C.V., División ICS. Ing. Alejandro Ríos Alvarado. Ingenieros Militares No. 85, Piso 5, Col. Argentina Poniente, 11230, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 58 82 55, 53 58 35 63, 53 58 32 17 Fax: (55) 55 76 56 47 y 55 76 97 70 Correo electrónico: sgs_mexico@sgsgroup.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 014 Aprobación: UVNOM 014 Vencimiento: 2002-09-26	Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V. Lic. Miguel Angel Portilla Fuentes. Campeche No. 290, pisos 7 y 8, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 64 32 11, 55 64 35 17, 55 64 36 78 Fax: (55) 55 64 36 47 Correo electrónico: almiter@prodigy.net.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 018 Aprobación: UVNOM 018 Vencimiento: 2003-12-07
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Sr. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: Error! Marcador no definido. baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2003-01-22	Almacenadora México, S.A. de C.V. C. Martha Catalina Márquez Martínez. Cda. de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 47 96 Correo electrónico: sistemas@sim.com.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 022 Aprobación: UVNOM 022 Vencimiento: 2006-04-10
Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau Insurgentes Sur No.594-303 Col. Del valle 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Vencimiento: 2003-08-17	Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Ing. Fernando Sánchez Rodríguez. Av. de la Luz No. 92 - C, Parque Industrial la Luz, 54700, Cuautitlan Izcalli, Estado de México. Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Vencimiento: 2003-02-02

4. NOM-006-SCFI-1994 "Bebidas alcohólicas – Tequila – Especificaciones".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 03-09-97

Fecha de entrada en vigor: 02-12-97

Justificación: la denominación de origen se otorga a los productos que reúnen características únicas en su fabricación o producción, es decir que dichos productos no pueden fabricarse ni producirse en cualquier lugar debido a las características de autenticidad de las materias primas o bien del proceso empleado en su obtención. En ese sentido, el tequila cuenta con una declaratoria de protección para su denominación de origen, la cual es sustentada por las características de calidad que se establecen en la NOM.

El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Consejo Regulador de la Calidad del Tequila y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Consejo Regulador del Tequila.

5. NOM-009-SCFI-1993 "Instrumentos de medición – Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 13-10-93

Fecha de entrada en vigor: 01-01-94

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Asociación de Normalización y Certificación, A. C.

6. NOM-010-SCFI-1994 "Instrumentos de medición – Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático – Requisitos técnicos y metrológicos."

Justificación: Actualmente se importan, usan y comercializan en el mercado mexicano instrumentos para pesar (básculas), de los cuales se desconocen sus características y cualidades metrológicas por lo que se requiere actualizar la norma vigente para incluir las especificaciones del Lineamiento internacional correspondiente, para una apropiada evaluación de estos instrumentos de medición en beneficio de realizar transacciones comerciales transparentes y equitativas.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Asociación de Normalización y Certificación, A. C.

7. NOM-011-SCFI-1993 "Instrumentos de medición – Termómetros de líquido en vidrio para uso general."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 15-10-93

Fecha de entrada en vigor: 01-01-94

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Asociación de Normalización y Certificación.

8. NOM-012-SCFI-1994 "Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos - Medidores para agua potable fría - Especificaciones".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 29-10-97

Fecha de entrada en vigor: 28-12-97

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Asociación de Normalización y Certificación, A. C.

9. NOM-013-SCFI.1993 "Instrumentos de medición - Manómetros con elemento elástico - Especificaciones."

Modificación de la NOM:

Fecha de publicación: 14-10-94

Fecha de entrada en vigor: 01-01-94

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Asociación de Normalización y Certificación, A. C.

10. NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica – Requisitos de seguridad y métodos de prueba".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 14-10-93

Fecha de entrada en vigor: 01-01-94

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la

fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Normalización y Certificación Electrónica, A. C.

11. NOM-017-SCFI-1993 "Información comercial – Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones."

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39

fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

12. NOM-030-SCFI-1993 "Información comercial – Declaración de cantidad en la etiqueta – Especificaciones."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 29-10-93

Fecha de entrada en vigor: 30-10-93

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

13. NOM-033-SCFI-1994 Información comercial – Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

 **Ratificación de la NOM**

Fecha de publicación: 21-12-95

Fecha de entrada en vigor: 21-03-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, tal y como lo dispone el mencionado artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la norma en cuestión fue analizada y revisada por el grupo de trabajo que la elaboró, manifestando su conformidad con la información contenida en dicha NOM. Asimismo, durante el aviso de consulta pública publicado el día 6 de mayo de 2002, no se recibieron comentarios sobre su contenido técnico ni legal, razón por la cual el Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina esta Secretaría ratificó la vigencia y el contenido de la NOM aludida.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

14. NOM-035-SCFI-1994, Criterios de información para los sistemas de ventas fuera de local comercial.

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 01-07-94

Fecha de entrada en vigor: 02-07-94

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y

las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

15. NOM-050-SCFI-1994 "Información comercial – Disposiciones generales para productos".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 24-01-96

Fecha de entrada en vigor: 01-11-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismos que realizan la evaluación de la conformidad: Las siguientes Unidades de Verificación

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, fracción III Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@mail.internet.com.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2004-02-09	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto. Alfredo B. Nobel No. 21, Col. Centro Industrial Puente de Vigas, 54070, Tlalnepantla, Estado de México Teléfono: (55) 53 90 41 52 Fax: (55) 55 65 86 01 Correo electrónico: verifica@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 95 07 77, 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre Manuel Ma. Contreras 133 - piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 35 58 72, 55 46 45 46, 55 66 47 50 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09
Calidad Mexicana Certificada, A.C. Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007	Almacenadora ACCEL, S.A. Ing. Fabiola F. Montero Andrade Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 05 27 88, Fax: (55) 57 05 47 94 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx

Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27	Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24
Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 60 55 11 y 57 60 01 91 Fax: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@netmex.com Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Vencimiento: 2002-08-31	Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Ángeles, No. 185 Col. San Martín Xochinahuac 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, ext 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@adems.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2002-06-30
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V. Sr. Santiago Gómez Rodríguez. Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 52 49 61, 57 54 87 29, 57 54 87 59 Fax: (55) 57 54 67 96, 57 54 67 55 Correo electrónico: uvalgosa@netra.net Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 013 Aprobación: UVNOM 013 Vencimiento: 2002-09-01	Société Générale de Surveillance de México, S.A. de C.V., División ICS. Ing. Alejandro Ríos Alvarado. Ingenieros Militares No. 85, Piso 5, Col. Argentina Poniente, 11230, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 58 82 55, 53 58 35 63, 53 58 32 17 Fax: (55) 55 76 56 47 y 55 76 97 70 Correo electrónico: sgs_mexico@sgsgroup.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 014 Aprobación: UVNOM 014 Vencimiento: 2002-09-26
Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V. Lic. Miguel Angel Portilla Fuentes. Campeche No. 290, pisos 7 y 8, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 64 32 11, 55 64 35 17, 55 64 36 78 Fax: (55) 55 64 36 47 Correo electrónico: almiter@prodigy.net.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 018 Aprobación: UVNOM 018	Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Sr. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: baltasar@logyx.com.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2003-05-02

Vencimiento: 2002-12-21 Almacenadora México, S.A. de C.V. C. Martha Catalina Márquez Martínez. Cda. de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 47 96 Correo electrónico: sistemas@sim.com.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 022 Aprobación: UVNOM 022 Vencimiento: 2006-04-10	Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau Insurgentes Sur No. 594-303 Col. Del valle 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Vencimiento: 2002-12-08
Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Ing. Fernando Sánchez Rodríguez Av. de la Luz 92-C Parque Industrial La Luz 54700, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Vencimiento: 2003-02-02	Espacio vacío.

16. NOM-051-SCF-1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 24-01-96

Fecha de entrada en vigor: 01-11-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismos que realizan la evaluación de la conformidad: Las siguientes Unidades de verificación.

Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Ing. Martín Flores Ruiz. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, fracción III Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 47 45 50 Fax: (55) 57 47 45 60 Correo electrónico: ance@mail.internet.com.mx Acreditación: UVNOM 003 Aprobación: UVNOM 003 Vencimiento: 2002-08-03	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Dr. Jaime González Basurto. Alfredo B. Nobel No. 21, Col. Centro Industrial Puente de Vigas, 54070, Tlalnequántla, Estado de México Teléfono: (55) 53 90 41 52 Fax: (55) 55 65 86 01 Correo electrónico: verifica@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2006-03-22
Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Ing. Germán Flores y Gómez. Av. Lomas de Sotelo No. 1907, Col. Lomas de Sotelo, 11200, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 95 07 77, 53 95 07 00 Fax: (55) 53 95 07 00 Correo electrónico: nyce@nyce.org.mx Acreditación: UVNOM 005 Aprobación: UVNOM 005 Vencimiento: 2004-02-09	Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. Dra. Mercedes Irueste Alejandre Manuel Ma. Contreras 133 - piso 6, Col. Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 35 58 72, 55 46 45 46, 55 66 47 50 Fax: (55) 57 05 36 86 Correo electrónico: verificacion@imnc.org.mx Acreditación: UVNOM 006 Aprobación: UVNOM 006 Vencimiento: 2004-02-09
Calidad Mexicana Certificada, A.C.	Almacenadora ACCEL, S.A.

Lic. Jaime Acosta Polanco. Av. José Vasconcelos No. 83, Col. San Miguel Chapultepec, 11850, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 53 05 71 y 55 53 06 45 Fax: (55) 52 11 67 02 Correo electrónico: info@calmecac.com.mx Acreditación: UVNOM 007 Aprobación: UVNOM 007 Vencimiento: 2003-04-27	Ing. Fabiola F. Montero Andrade Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, 06470, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 41 24 14 Fax: (55) 53 41 36 09 Correo electrónico: verificacion@accelsa.com.mx Acreditación: UVNOM 009 Aprobación: UVNOM 009 Vencimiento: 2006-05-24
Almacenes de Depósito Ocejo, S.A. de C.V. Sr. Alejandro Ocejo Tarno Calle Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín, 07860, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 51 57 45 ext. 106 Fax: (55) 57 60 08 55 y 57 51 15 53 Correo electrónico: adosa@netmex.com Acreditación: UVNOM 010 Aprobación: UVNOM 010 Vencimiento: 2002-08-31	Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V. Lic. Elías Guerra Escobar. Av. De los Ángeles, No. 185 Col. San Martín Xochinahuac 02120, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 18 89 90, ext 701 Fax: (55) 53 18 03 38 Correo electrónico: asesoriaproyectos@ademsas.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 011 Aprobación: UVNOM 011 Vencimiento: 2002-06-30
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V. Sr. Santiago Gómez Rodríguez. Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 57 52 49 61, 57 54 87 29, 57 54 87 59 Fax: (55) 57 54 67 96, 57 54 67 55 Correo electrónico: enriquep@gomez.sinergia.com.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 013 Aprobación: UVNOM 013 Vencimiento: 2002-09-01	Société Générale de Surveillance de México, S.A. de C.V., División ICS. Ing. Alejandro Ríos Alvarado. Ingenieros Militares No. 85, Piso 5, Col. Argentina Poniente, 11230, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 58 82 55, 53 58 35 63, 53 58 32 17 Fax: (55) 55 76 56 47 y 55 76 97 70 Correo electrónico: sgs_mexico@sgsgroup.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 014 Aprobación: UVNOM 014 Vencimiento: 2002-09-26
Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V. Lic. Miguel Angel Portilla Fuentes. Campeche No. 290, pisos 7 y 8, Col. Hipódromo Condesa,	Logyx Almacenadora, S.A. de C.V. Sr. José Ignacio Llano Gutiérrez. Filiberto Gómez No. 179, Fracc. San Nicolás, 54030, Tlalnepantla, Estado de México.

06170, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 64 32 11, 55 64 35 17, 55 64 36 78 Fax: (55) 55 64 36 47 Correo electrónico: almiter@prodigy.net.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 018 Aprobación: UVNOM 018 Vencimiento: 2002-12-21	Teléfono: (55) 55 65 06 66 Fax: (55) 53 90 46 07 Correo electrónico: Error! Marcador no definido. baltasar@logyx.com.mx Acreditación: UVNOM 021 Aprobación: UVNOM 021 Vencimiento: 2002-08-03
Almacenadora México, S.A. de C.V. C. Martha Catalina Márquez Martínez. Cda. de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián, 02040, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 53 94 47 96 Fax: (55) 53 94 47 96 Correo electrónico: sistemas@sim.com.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 022 Aprobación: UVNOM 022 Vencimiento: 2006-04-10	Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. Dr. Sergio Soltero Gardea. Calle Pedro Moreno No. 1743, piso 3, Col. Americana, 44660, Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (3) 6 30 29 75 Fax: (3) 6 30 29 76 Correo electrónico: cofocalec@megared.net.mx Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 026 Aprobación: UVNOM 026 Vencimiento: 2002-07-26
Factual Services, S.C. Ing. Marco A. Heredia Duvignau Insurgentes Sur No. 594-303 Col. Del valle 03100, México, Distrito Federal. Teléfono: (55) 55 43 82 78 Fax: (55) 53 43 82 78, ext. 102 Correo electrónico: fsuva@avantel.com Error! Marcador no definido. Acreditación: UVNOM 027 Aprobación: UVNOM 027 Vencimiento: 2003-12-03	Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V. Ing. Fernando Sánchez Rodríguez Av. de la Luz 92-C Parque Industrial La Luz 54700, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México Teléfono: (55) 58 72 21 20 Fax: (55) 58 70 06 42 Correo electrónico: 9034@amagde.com Acreditación: UVNOM 028 Aprobación: UVNOM 028 Vencimiento: 2003-02-02

17. NOM-055-SCFI-1994 "Información comercial – Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos – Etiquetado."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 08-12-94

Fecha de entrada en vigor: 09-12-94

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

18. NOM-084-SCFI-1994 "Información comercial – Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 22-09-95

Fecha de entrada en vigor: 22-03-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

19. NOM-086-SCFI-1995 "Industria hulera - Llantas para automóvil - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 02-09-92

Fecha de entrada en vigor: 03-10-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Normalización y Certificación Electrónica, A. C.

20. NOM-090-SCFI-1994 "Encendedores portátiles, desechables y recargables – Especificaciones de seguridad".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 08-01-96

Fecha de entrada en vigor: 05-02-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Asociación de Normalización y Certificación, A. C.

21. NOM-093-SCFI-1994 "Válvulas de relevo de presión "Seguridad, seguridad – Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 08-12-97

Fecha de entrada en vigor: 06-02-98

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Normalización y Certificación Electrónica, A. C.

22. NOM-110-SCFI-1995, Prácticas comerciales e información en la prestación de los servicios para el embellecimiento físico.

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 21-08-96

Fecha de entrada en vigor: 21-10-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y

las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

23. NOM-111-SCFI-1995, Prácticas comerciales - Elementos informativos y requisitos para la contratación de servicios para eventos sociales (Tema reprogramado).

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 23-08-96

Fecha de entrada en vigor: 23-09-96

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y

Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

24. NOM-114-SCFI-1995 "Gatos hidráulicos tipo botella – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 18-08-97

Fecha de entrada en vigor: 13-10-97

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C.

25. NOM-117-SCFI-1995, Lineamientos informativos para la venta de muebles de línea y sobre medida.

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 28-04-97

Fecha de entrada en vigor: 20-06-97

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

26. NOM-118-SCFI-SCFI-1995 "Industria cerillera - Cerillos y fósforos - Especificaciones de seguridad".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 11-08-97

Fecha de entrada en vigor: 10-10-97

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores,

se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Asociación de Normalización y Certificación, A. C.

27. NOM-120-SCFI-1996 "Información comercial – Etiquetado de productos agrícolas – Uva de mesa".

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 22-XI-1996

Fecha de entrada en vigor: 21-I-1997

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismos que realizan la evaluación de la conformidad: la siguientes Unidades de verificación.

Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. Alfredo B. Nobel No. 21, Col. Centro Industrial Puente de Vigas, 54070, Tlalnepantla, Estado de México. Teléfono: (55) 53 90 41 52 Fax: (55) 55 65 86 01. Correo electrónico: verifica@normex.com.mx Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2003-05-29	Organismo de Certificación de Calidad de Productos Agrícolas de Sonora, A.C. Campeche No. 485, Esq. Adalberto Truqui Col. Pimentel, 83188, Hermosillo, Sonora Teléfono: (62) 60 01 76 y 60 01 77 Fax: (62) 16 66 71 Acreditación: UVNOM 004 Aprobación: UVNOM 004 Vencimiento: 2004-02-04
Corporación RC Internacional, S.A. de C.V. Oriente 164 No. 353 Planta Alta, Col. Moctezuma 2a. Secc., 15500, México, D.F. Teléfono: (55) 57 84 53 53 Fax: (55) 57 84 53 53 Correo electrónico: corprcint@prodigy.net.mx Acreditación: UVNOM 029 Aprobación: UVNOM 029 Vencimiento: 2003-12-07	Espacio vacío.

28. NOM-121-SCFI-1996 "Industria hulera – Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta – Especificaciones de seguridad y métodos de prueba."

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 22-11-97

Fecha de entrada en vigor: 01-01-98

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60

días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Normalización y Certificación Electrónica, A. C.

29. NOM-113-SCFI-1998 "Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 28-I-1998

Fecha de entrada en vigor: 28-III-1988

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

Organismo que realiza la evaluación de la conformidad: Dirección General de Normas.

30. NOM-005-SCFI-1994 "Instrumentos de medición - Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

Modificación de la NOM

Fecha de publicación: 30-III-1998

Fecha de entrada en vigor: 29-VI-1998

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la norma oficial mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la que, una vez obtenida la opinión de los diversos sectores, se decidió actualizar la norma, para lo cual se incluyó el tema en el Programa Nacional de Normalización y actualmente se está llevando a cabo la modificación que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Organismo que vigila la NOM: Procuraduría Federal del Consumidor.

• Atentamente.